

**PROYECTO DE LEY CONTRA LA USURA FARMACÉUTICA QUE
BUSCA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES DE LOS
EXCESIVOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS OBTENIENDO
GANANCIAS DESPROPORCIONADAS A COSTA DE LA SALUD
DE LAS PERSONAS**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular que suscriben, a iniciativa de la Congresista **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente

**PROYECTO DE LEY CONTRA LA USURA FARMACÉUTICA, QUE BUSCA PROTEGER A LOS
CONSUMIDORES DE LOS EXCESIVOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS, OBTENIENDO GANANCIAS
DESPROPORCIONADAS A COSTA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto evitar el cobro excesivo de los medicamentos y dispositivos médicos para los usuarios finales que enfrentan necesidades de atención farmacológica y médica, de acuerdo con en el artículo 7 del capítulo II “De los derechos sociales y económicos” de las personas señalado en la Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo 2. Finalidad de la ley

El Estado Peruano promueve la defensa del consumidor de los servicios médicos y en el acceso a la salud frente al cobro excesivo de los medicamentos y dispositivos médicos en boticas, farmacias, hospitales, clínicas, cooperativas, etc. que estén destinados al consumidor final y a la atención de los pacientes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Están comprendidas en la presente todos los productos farmacéuticos y dispositivos médicos de uso humano destinados al usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud y demás propósitos médicos señalados en el Art.4° de la Ley N°29459; Ley de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que se vendan o suministren en cualquier establecimiento autorizados, sea público o privado.

Artículo 4. Precios de referencia de los medicamentos.

Las empresas productoras, de intermediación o de venta final de medicamentos o dispositivos médicos al consumidor final podrán ajustar dichos precios a partir de la vigencia y en los términos señalados en la presente Ley.

El ajuste de precios de los medicamentos y dispositivos médicos tendrá como referencia los “precios máximos de referencia” establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, o quien haga sus veces.

En el caso en que la compra – venta de medicamentos o de dispositivos médicos se realice mediante sistemas de copago de seguros médicos, el monto resultante - fijo o porcentaje - a pagar por el consumidor final no podrá exceder el precio máximo referencial, independientemente del plan de salud contratado.

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) supervisará la aplicación del presente artículo.

Artículo 5. Criterios para la determinación de los precios máximos de referencia

El ajuste de precios de los medicamentos señalado en el artículo 4° de la presente ley se basa en el modelo de determinación de precios con base a sistemas de Precios de Referencia Internacionales (PRI), para ello, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o quien haga sus veces, para determinar los precios máximos de referencia, tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Observatorio de Precios de Medicamentos de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos de apoyo a las mejores decisiones en el abastecimiento de medicamentos y del mercado de los gobiernos.
- El Observatorio Andino de Medicamentos del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue.
- El Observatorio de Precios de Medicamentos del Ministerio de Salud – Perú.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o quien haga sus veces establece la metodología, fórmulas y demás criterios técnicos para su determinación, priorizando el criterio de menor precio para el consumidor final.

Artículo 6. Autoridad que propone y supervisa los precios máximos de referencia.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o quien haga sus veces, propone los precios máximos de referencia de los medicamentos y de los dispositivos médicos de consumo humano y utilización final del paciente con revisión anual atendiendo los principios de la Política Nacional de Salud y basada en criterios de necesidad, calidad, costo efectividad, suficiencia y oportunidad.

La Superintendencia Nacional de Salud SUSALUD supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley quedando facultada para aplicar sanciones y/o multas por incumplimiento a todas las entidades públicas o privadas de venta o suministro de medicamentos o dispositivos médicos dentro y fuera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Emite informes trimestrales de cumplimiento.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento

Las empresas productoras, de intermediación o de venta final de medicamentos o dispositivos médicos al consumidor final que incumplan lo dispuesto con relación al cobro por encima del Precio Máximo Referencial incurrir en delito de usura farmacéutica prevista en el artículo 294 del Código Penal Vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA:

Se autoriza al Ministerio de Salud para que adecue los documentos normativos internos en un plazo de treinta (30) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modifíquese los Artículos 84, 85, 87 y 88 del Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 84: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

(...)

Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.

Asimismo, es la autoridad responsable de coordinar, establecer y difundir los precios de referencia de los productos farmacéuticos y de los dispositivos médicos de uso humano final con criterios técnicos y de necesidad, calidad, costo efectividad, suficiencia, transparencia y oportunidad

(...)

Artículo 85.- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

(...)

q.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 87.- Funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos

(...)

w.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los medicamentos.

Artículo 88.- Funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

(...)

q.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los dispositivos médicos.

SEGUNDA: Modifíquese los Artículos 4 y 19 de Decreto Supremo N°008-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Funciones de SUSALUD

(...)

s.- Supervisar que las empresas autorizadas para la venta y/o suministro de medicamentos y dispositivos médicos de uso humano, cumplan con los precios máximos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 19.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

(...)

q.- Realizar la supervisión y sanción a nivel nacional para que las empresas autorizadas para la venta y/o suministro todo tipo de medicamentos y dispositivos médicos, al interior o exterior de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cumplan con los toques de precios máximos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

TERCERA: Modifíquese el literal e) del numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley 26842, Ley General de Salud, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1. Acceso a los servicios de salud

(...)

e) A obtener servicios, medicamentos **y dispositivos médicos a precios accesibles** y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

CUARTA: Modifíquese el Artículo 294 del Decreto Legislativo N°635, Código Penal, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 294.- Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que teniendo o no autorización para la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, a sabiendas, los entrega en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o distinta de la declarada o convenida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El establecimiento público o privado que teniendo autorización para la venta de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos cobre por encima del “Precio Máximo de Referencia” incurre en “usura farmacéutica” y será reprimido con la misma pena del presente artículo.

(...)

Lima, enero de 2026

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha agudizado en Perú, el problema de desabastecimiento de medicamentos en hospitales, clínicas y demás establecimientos de salud, tanto públicos como privados, así como en las farmacias, boticas. Este desabastecimiento afecta a una proporción importante de la población con enfermedades crónicas, niños y adultos mayores y se hace especialmente aguda y grave en las poblaciones de escasos recursos económicos.

En Perú existe un problema de enormes proporciones con respecto al acceso a medicamentos que afecta, con mayor énfasis, a los asegurados del sistema público de salud (más del 80% de la población total). Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), más del 35% de los pacientes que se atiende en una institución prestadora de salud pública no consigue los medicamentos que le recetan.

Debido a los problemas en el acceso, los pacientes se ven obligados a gastar en medicamentos e insumos médicos con sus propios recursos económicos, sin que ello conlleve, más adelante, a una devolución del dinero gastado en adquirir los medicamentos que deberían suministrarse de manera gratuita.

Los datos de la Encuesta Nacional de Hogares señalan que, al interior de una familia, el gasto en medicamentos constituye más del 70% del gasto corriente que realizan en la salud de sus integrantes. En ese sentido, del total del gasto en medicamentos a nivel nacional, casi el 20% se explica en el gasto realizado por los pacientes asegurados en la Seguridad Social Pública ESSALUD en las farmacias o boticas privadas.

Asimismo, las farmacias de las clínicas privadas, al existir libertad en la fijación de los precios de los medicamentos, pueden cobrar precios, aún con descuentos por seguro – copago; muy superiores a los que expenden en las farmacias externas, y muy por encima a lo informado en el Observatorio de precios de los medicamentos del Ministerio de Salud.

Si bien es cierto en Perú, el precio de los medicamentos responde a criterios de oferta y demanda, por lo que su fijación depende de los actores del mercado; la estructura de oferta no responde a criterios de competencia que podría hacer más baratos los precios, sino que respondería una estructura oligopólica.

I.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO PARA LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS.

1.1.1. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

En el Perú existen 26,221 IPRESS, siendo la región Lima la que concentra el 37% de los establecimientos, en concordancia con la población en cada región.

De la misma manera, por tipo de institución, más del 62% de las IPRESS son de gestión privada y el 32% corresponden a instituciones gestionadas por los Gobiernos Regionales. El Ministerio de Salud gestiona cerca de 505 IPRESS (1,93%).

Cuadro N°01: Distribución de IPRESS por región

Departamento	Total	Porcentaje
AMAZONAS	680	2.59%
ANCASH	618	2.36%
APURIMAC	634	2.42%
AREQUIPA	1,170	4.46%
AYACUCHO	648	2.47%
CAJAMARCA	1,438	5.48%
CALLAO	879	3.35%
CUSCO	1,193	4.55%
HUANCAVELICA	485	1.85%
HUANUCO	467	1.78%
ICA	513	1.96%
JUNIN	1,073	4.09%
LA LIBERTAD	754	2.88%
LAMBAYEQUE	657	2.51%
LIMA	9,594	36.59%
LORETO	811	3.09%
MADRE DE DIOS	239	0.91%
MOQUEGUA	147	0.56%
PASCO	328	1.25%
PIURA	1,491	5.69%
PUNO	732	2.79%
SAN MARTIN	740	2.82%
TACNA	504	1.92%
TUMBES	115	0.44%
UCAYALI	311	1.19%
Total general	26,221	

Fuente: Susalud

Dentro de las IPRESS por tipo de gestión, existen 2,567 establecimientos que cuentan con servicio de farmacia, de los cuales el 32% (808) son clínicas privadas, el resto (1,759) son establecimientos públicos.

Existe evidencia comprobada del excesivo precio de los medicamentos en las farmacias pertenecientes a las clínicas privadas, incluso cuando el paciente viene con cobertura de seguro de salud y existe mecanismo de copago tanto en la atención médica como en los servicios de salud, en especial, el referido a la farmacia en la venta de medicamentos y/o dispositivos médicos.

Cuadro N° 02 Distribución de IPRESS por tipo de gestión

Institución	Total	Porcentaje
ESSALUD	409	1.56%
GOBIERNO REGIONAL	8,325	31.75%
INPE	58	0.22%
MINSA	505	1.93%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	40	0.15%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	50	0.19%
OTRO	211	0.80%
PRIVADO	16,318	62.23%
SANIDAD DE LA FUERZA AEREA DEL PERU	23	0.09%
SANIDAD DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU	46	0.18%
SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	82	0.31%
SANIDAD DEL EJERCITO DEL PERU	154	0.59%
Total general	26,221	

Fuente: Susalud

La evidencia muestra que, en todos los casos, y con porcentajes de copago de entre el 10-20%, los precios finales de los medicamentos son muy superiores a los precios de mercado, en las farmacias que se encuentran fuera de dichas clínicas.

Cuadro N°03
Distribución de cantidad de IPRESS con Farmacia

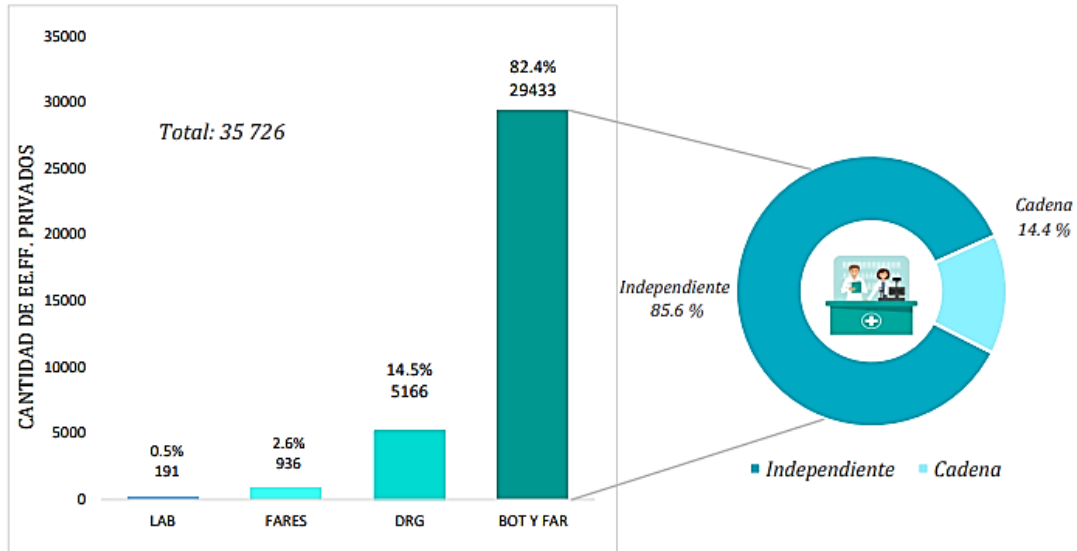
Nivel	Categoría	CON FARMACIA		
		Privado	Público	Total
I	I-1	11	344	355
	I-2	93	293	386
	I-3	277	509	786
	I-4	72	327	399
II	II-1	72	135	207
	II-2	31	53	84
	II-E	221	26	247
III	III-1	5	24	29
	III-2	1	13	14
	III-E		11	11
No amerita categorización	No amerita categorización	8	18	26
Sin Categoría	Sin Categoría	17	6	23
Total		808	1,759	2,567

Fuente: Susalud

Al 30 de junio de 2025, existen 35,726 establecimientos farmacéuticos privados autorizados y activos, destacan en el sector mayorista las droguerías, con un 14.5 %, mientras que, en el sector minorista (retail), las boticas y farmacias concentran el 82.4 %; de este total, el 85.6 % corresponde a establecimientos independientes y solo el 14.4 % a cadenas. Asimismo, las farmacias de establecimientos de salud (clínicas) representan el 2.6 %.

Gráfico N° 01:

Distribución del total de EE.FF. autorizados y en estado activo, hasta el 30 de junio de 2025.



Nota:

BOT: Botica; **DRG:** Droguería; **FAR:** Farmacia; **FARES:** Clínicas; **LAB:** Laboratorio.

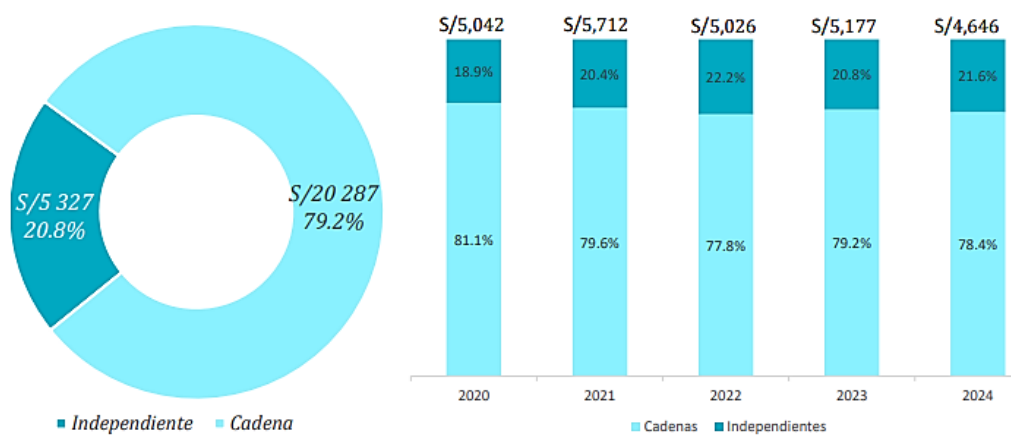
Fuente: SI-DIGEMID.

Elaboración: EEIAU/DFAU/DIGEMID.

Los establecimientos farmacéuticos pertenecientes a cadenas de ventas (aprox. 4,280), facturaron casi el 80% de las ventas totales durante el período 2020-2024, lo cual confirma la posición dominante en la industria farmacéutica.

Gráfico N° 02:

Distribución de boticas y farmacias privadas, según ventas (cadenas e independientes) durante el periodo 2020 - 2024 (valores en millones de soles)*

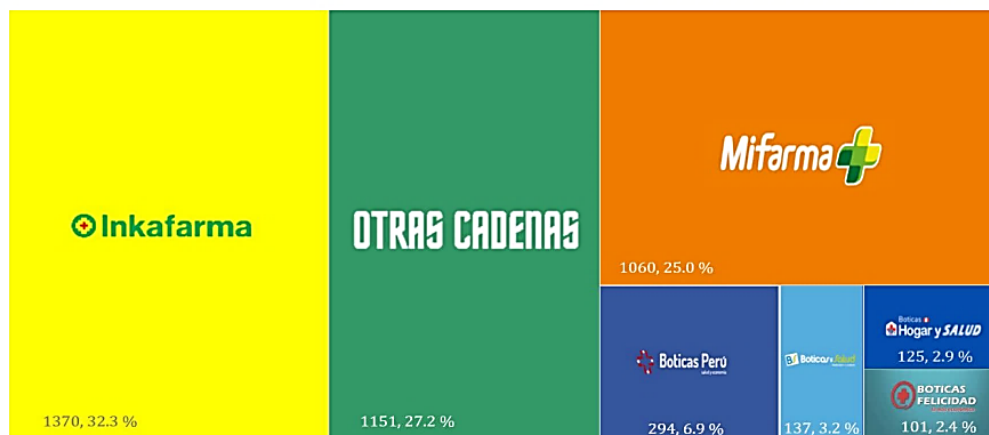


Fuente: DIGEMID

Las cadenas farmacéuticas de mayor dominio en el mercado de los medicamentos, destacan Inkafarma y Mifarma, que pertenecen al mismo grupo empresarial y que concentran más del 57% del total de establecimientos farmacéuticos.

Gráfico N° 03:

“De los 4238 establecimientos categorizados como cadenas, Inkafarma y Mifarma concentraron el 57.3 %”



Nota: Las cadenas de boticas y farmacias de Inkafarma y Mifarma pertenecen al grupo económico InRetail Pharma, el gráfico solo considera cadenas en situación activas.

*Fuente: SI-DIGEMID/SUNAT
Elaboración: EEIAU/DFAU/ DIGEMID*

De los 1,841 distritos a nivel nacional, sólo el 45% de ellos (852) cuentan con algún establecimiento farmacéutico privado, en el resto de distritos, no existe oferta privada de medicamentos. Según el Boletín de Establecimientos Farmacéuticos del MINSA, “*del total de establecimientos privados (boticas y farmacias) autorizados y en estado vigente, el 27.30 % se concentran en Lima Metropolitana, seguido de La Libertad con un 7.77 %.*”

Las regiones de Moquegua y Tumbes representan los departamentos con la menor cantidad de establecimientos privados autorizados, con un 0.31 % y un 0.33 % del total nacional, respectivamente. Esto se traduce en tan solo 90 y 97 establecimientos de los 29 433 activos, respectivamente.

Además, en las regiones de Junín, Ancash, Cusco, Lima Región, Huánuco, Puno, Ayacucho, Amazonas, Apurímac, Tacna, Loreto, Huancavelica y Moquegua; la presencia de boticas y farmacias privadas, es inferior al 50 % del total de sus distritos”.

El acceso a los medicamentos ya no solo puede ser discriminatorio por la composición de la oferta de medicamentos, estructurada en basa a pocos proveedores pertenecientes a cadenas de venta, sino porque, además, esta oferta es prácticamente escasa en los distritos con mayor porcentaje de pobreza.

Cuadro N°04

Disponibilidad en el país de establecimientos farmacéuticos privados*

N°	Departamentos	Cantidad total distritos	Boticas y Farmacias privadas				Porcentaje por departamento
			Cantidad de distritos	Cantidad de cadenas	Cantidad de independientes	Cantidad total de EE.FF. privados	
1	Lima Metropolitana	43	42	1719	6317	8036	27.30 %
2	Lo Libertad	84	50	256	2031	2287	7.77 %
3	Arequipa	109	55	264	1790	2054	6.98 %
4	Lambayeque	38	35	197	1584	1781	6.05 %
5	Coahuamarca	127	71	188	1750	1938	6.58 %
6	Junín	124	52	130	1418	1548	5.26 %
7	Arequish	166	55	191	1062	1253	4.26 %
8	Cusco	116	51	97	949	1046	3.55 %
9	San Martín	78	52	120	907	1027	3.49 %
10	Piura	65	46	270	601	871	2.96 %
11	Ica	43	33	123	760	883	3.00 %
12	Callao	7	7	121	694	815	2.77 %
13	Lima Region	128	40	129	712	841	2.86 %
14	Huanuco	84	34	39	781	820	2.79 %
15	Puno	110	33	40	657	697	2.37 %
16	Ayacuccho	124	32	46	591	637	2.16 %
17	Amazonas	84	36	32	508	540	1.83 %
18	Ucayali	19	15	39	472	511	1.74 %
19	Apurimac	85	28	19	436	455	1.55 %
20	Tarma	28	9	47	312	359	1.22 %
21	Loreto	53	18	68	236	304	1.03 %
22	Madre De Dios	11	8	16	194	210	0.71 %
23	Pasco	29	20	13	185	198	0.67 %
24	Huancaavelica	102	12	29	106	135	0.46 %
25	Moquegua	21	7	14	76	90	0.31 %
26	Tumbes	13	11	31	66	97	0.33 %
Total		1891	852	4238	25 195	29 433	100.00 %

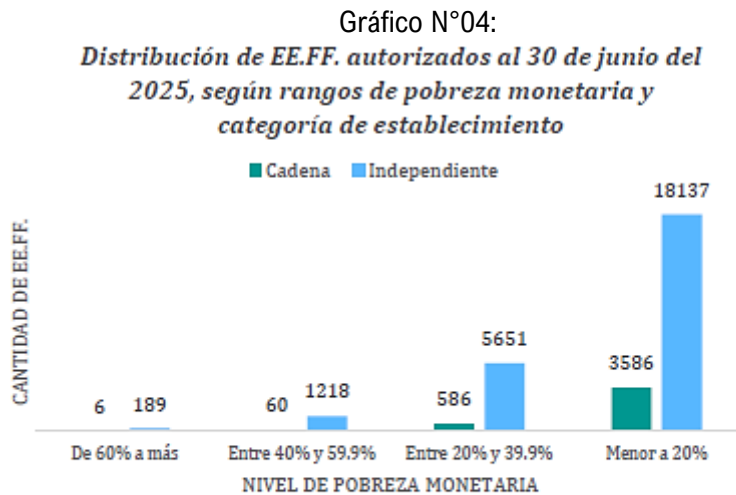
Fuente: DIGEMID

Según el Boletín de Establecimientos Farmacéuticos del MINSA, más del 60% de la oferta de medicamentos vía Establecimientos Farmacéuticos Privados se establece en los distritos con mayor poder adquisitivo (menor al 20% de pobreza).

Al respecto, el Boletín señala: “De los 1891 distritos a nivel nacional, el 45.1 % (852) cuentan con establecimientos farmacéuticos privados activos. Esta presencia es mayor en los distritos con menores niveles de pobreza (75.1 %; 332), mientras que en los distritos con pobreza y pobreza extrema la cobertura es solo del 28.1 % (168) y del 33.8 % (39), respectivamente.

De las 29 433 boticas y farmacias activas, 21 723 (el 73.8 %) se concentran en distritos con un nivel de pobreza inferior al 20 %, mientras que tan solo 195 (el 0.7 %) se encuentran en distritos con mayores niveles de pobreza, de 60.0 % a más.

De forma similar, de los 4238 establecimientos de cadenas activas a nivel nacional, el 84.6 % (3586) se encuentran en los distritos de menor nivel de pobreza, mientras que el 1.4 % (60) y 0.1 % (6) se ubican en los distritos de pobreza y pobreza extrema, respectivamente”.



Nota: Los EE.FF. considerados son solo boticas y farmacias privados

Fuente: SI-DIGEMID/ENAH0 2018/CENSO Nacional 2017

Elaboración: EEIAU/DFAU/ DIGEMID

1.1.2. DISTORSIÓN DE PRECIOS.

Los precios de los medicamentos en las farmacias dentro de las clínicas privadas son, en promedio entre 60% a 150% superiores a los mismos en las farmacias comerciales de fuera de las clínicas privadas.

Según el último estudio sobre los precios de los medicamentos en farmacias dentro de clínicas privadas realizado por el INDECOPI¹ se emiten las siguientes conclusiones:

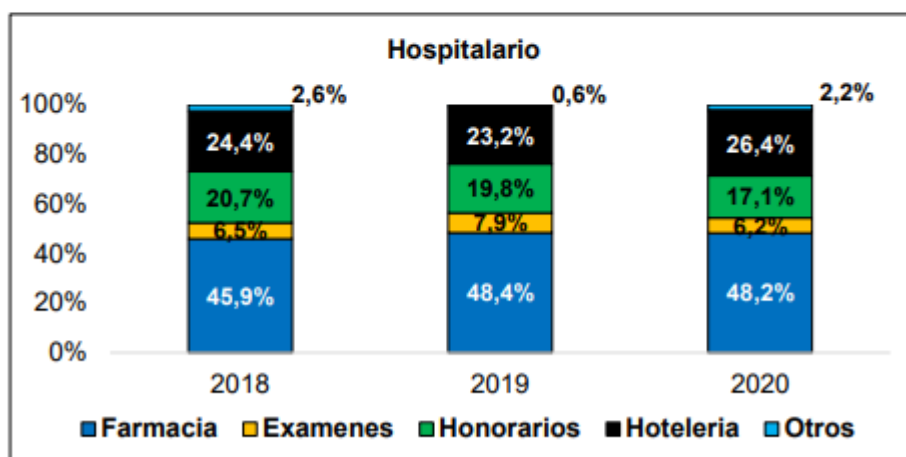
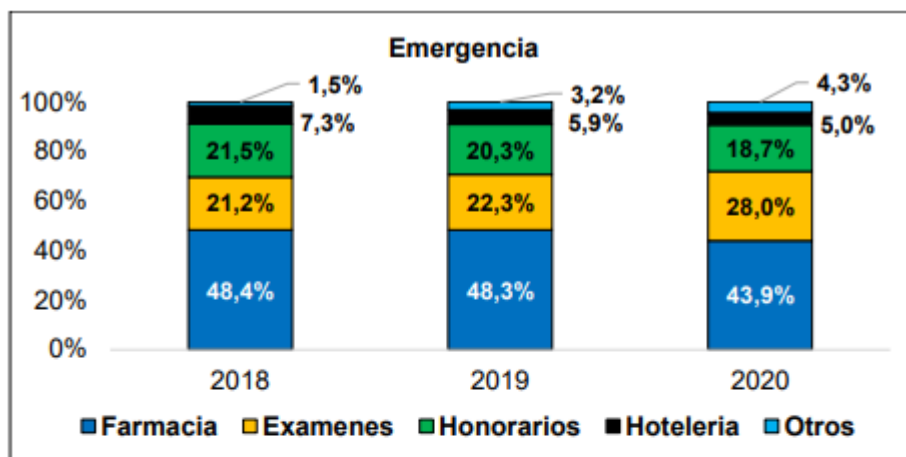
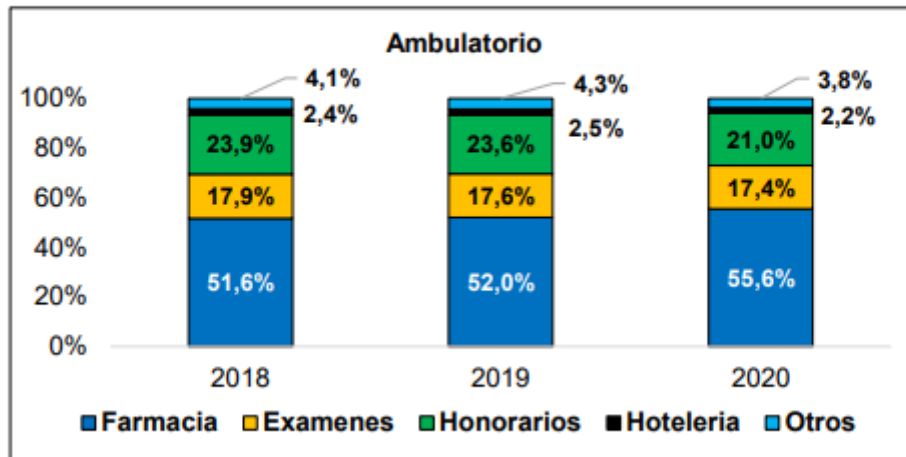
- *Los precios de los medicamentos en las farmacias de las IPRESS privadas se encuentran determinados principalmente por referentes que se establecen en las relaciones contractuales entre estas y las IAFAS. En dichas relaciones, las IPRESS privadas y las IAFAS utilizan, por lo general, referentes para el cálculo de los montos a liquidar por concepto de los exámenes, procedimientos médicos, medicamentos e insumos médicos.*
- *El uso de estos referentes explicaría la diferencia de precios de los medicamentos observada entre las farmacias de las IPRESS privadas y los precios en las farmacias y boticas privadas. Asimismo, el uso del referente en medicamentos también estaría explicando que el principal rubro de las atenciones liquidadas por las EPS a las IPRESS privadas sean las liquidaciones por medicamentos (alrededor del 50% del valor), situación diferente a lo observado a nivel internacional (alrededor del 10% del valor). En esa línea, algunos agentes han mencionado la existencia de desbalances en la facturación de las IPRESS privadas, donde el uso de los referentes podía estar subvaluando el valor de los procedimientos médicos y exámenes y sobrevalorando los medicamentos.*

¹ Reporte del mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas. 2021 -INDECOPI

- *El referente más utilizado para el cálculo del valor de los medicamentos, por lo menos en el 88,3% de los contratos analizados, es el precio al público sugerido publicado por la Revista Kairos, mientras que, en el caso de los exámenes y procedimientos médicos, el referente más utilizado es el Manual Segus y el Nomenclador de la SEPS, observándose que solo en el 4,2% de los contratos se usa otro tipo de referente. De igual forma, estos referentes también se usarían para establecer los precios de los medicamentos a los pacientes que no cuentan con algún tipo de seguro de salud.*
- *La forma en la que las IAFAS e IPRESS determinan el valor de los exámenes, procedimientos médicos, medicamentos e insumos médicos, que componen la facturación de las IPRESS privadas a las IAFAS por la atención de sus afiliados, estaría generando que el precio establecido para los medicamentos sea superior al observado en las boticas y farmacias privadas. En efecto, se observa que los precios de los medicamentos en las farmacias de las IPRESS privadas son superiores a los precios en las farmacias y boticas privadas. En vista de ello, a partir del 2020 algunas IPRESS e IAFAS han buscado establecer otros referentes o formas de cálculo del valor de los procedimientos médicos y de los medicamentos.*
- *Las IPRESS e IAFAS vienen realizando cambios en sus relaciones contractuales. Por ello, corresponde dotar de mayor transparencia a los consumidores sobre el valor de los exámenes, procedimientos médicos y medicamentos, información que permita a los consumidores comparar el valor de estos entre distintas IPRESS.*
- *Las IPRESS privadas no permiten que el consumidor ingrese medicamentos no comprados en su propia farmacia de acuerdo con los protocolos que han implementado para garantizar la seguridad de los pacientes y la efectividad de los medicamentos administrados. Esta exigencia busca disminuir los riesgos a los pacientes; sin embargo, limita sus fuentes de suministro, sobre todo cuando se trata de medicamentos para atenciones de emergencia y hospitalizaciones. Sin embargo, se observa que en las IPRESS públicas de EsSalud y del Minsa si se permite el ingreso de medicamentos adquiridos en farmacias y boticas privadas*

Gráfico N°05

Facturación por atenciones a afiliados regulares de IAFAS EPS por componente
2018-2020



* La información del año 2020 se encuentra hasta el tercer trimestre de ese año.
Fuente: Superintendencia Nacional de Salud
Elaboración: Secretaría Técnica

Precios de medicamentos para el tratamiento del COVID-19 en la Revista Kairos, promedio de farmacias y boticas privadas y en algunas farmacias de las IPRESS privadas

Medicamento	Laboratorio	Kairos	Farmacia	IPRESS
Azitromicina de 500 mg	Ac Farma	S/ 20,39	S/ 2,65	S/ 15,29
Azitromicina de 500 mg	Farminustria	S/ 24,29	S/ 2,40	S/ 18,22
Quanox de 6 mg/ml (Ivermectina)	Siegfried	S/ 79,80	S/ 31,20	S/ 80,04

Fuente: Número 304 de la Revista Kairos, Observatorio de Precios de Medicamentos de la Digemid al 25 de abril de 2021 y Visualizador de Precios Reportados por las IPRESS privadas, de la Superintendencia Nacional de Salud, al 25 de abril de 2021.

Así, el uso de los precios sugeridos al público publicados en la Revista Kairos como referente en las negociaciones entre IAFAS e IPRESS privadas podría generar que los precios de los medicamentos comercializados en las farmacias de las IPRESS privadas sean mayores a los precios de las farmacias o boticas privadas.

Fuente: Informe INDECOPI Reporte del mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas. 2021

Un ejemplo del diferencial de precios actuales de los medicamentos a nivel nacional es el siguiente:

Se toma un medicamento básico utilizado para las infecciones urinarias, levofloxacino 750mg – recubierto:

Al 31 de octubre de 2025, el Observatorio de Precios de Medicamentos del MINSA señala que el precio Mínimo en el sector público es de S/3.80, mientras que en las farmacias privadas de la Ciudad de Piura (por ejemplo) este medicamento se vende en hasta 16 Soles. El mismo medicamento en la Ciudad de Arequipa, se vende a 20.16 Soles, un 425% mayor al precio mínimo del Sector Público.

Según el Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES en su estudio “Precios de medicamentos: el caos” (2012), señala: *“El gobierno debe explorar mecanismos para regular el mercado farmacéutico de tal modo que se evite el abuso sobre los consumidores. Muchos países establecen márgenes de utilidad para los diferentes agentes, desde los productores hasta el vendedor detallista. Esto podría acercar el precio de los medicamentos a sus reales costos y se podría priorizar aquellos medicamentos que están en el formulario nacional de medicamentos esenciales”.*

Precios para la Ciudad de Piura: Observatorio de Precios de Medicamentos del MINSA 01-11-2025

Tipo	Fecha de Actualizac	Nombre de producto	Titular	Fabricante	Farmacia/Botica	Teléfono	Precio Unit.	Distrito
Privado	29/10/2025 10:43:10 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	FARMACIA ASISTENCIAL	73-701944	3.00	PIURA
Privado	30/10/2025 08:37:53 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUOFARMA PERU S.A.C.	EUOFARMA LABORATORIOS S.A.	FARMACIA SOLIDARIA		3.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:35:45 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUOFARMA PERU S.A.C.	EUOFARMA LABORATORIOS S.A.	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	3.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:59 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUOFARMA PERU S.A.C.	EUOFARMA LABORATORIOS S.A.	FARMACIA - BOTICA - SOLIDARIA	971109847	3.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:30 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUOFARMA PERU S.A.C.	EUOFARMA LABORATORIOS S.A.	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	3.50	PIURA
Privado	10/10/2025 08:23:12 PM	LEVOCTRIM FORTE 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	FARMALIVE	983151996	4.50	PIURA
Privado	10/10/2025 08:18:23 PM	LEVOCTRIM FORTE 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	FARMACIA FARMALIVE 2		4.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:37:53 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	FARMACIA SOLIDARIA		7.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:35:45 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	7.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:59 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	FARMACIA - BOTICA - SOLIDARIA	971109847	7.50	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:30 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	7.50	PIURA
Privado	09/10/2025 08:38:39 AM	TANACTRIM 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	FARMACIA YESFARMA	945995753	8.00	PIURA
Privado	09/10/2025 08:38:39 AM	LEXOBRON 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.C.	ROEMMERS S.A. - URUGUAY	FARMACIA YESFARMA	945995753	9.20	PIURA
Privado	30/10/2025 08:37:53 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA SOLIDARIA		16.00	PIURA
Privado	30/10/2025 08:35:45 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	16.00	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:59 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA - BOTICA - SOLIDARIA	971109847	16.00	PIURA
Privado	30/10/2025 08:33:30 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA SOLIDARIA	971109847	16.00	PIURA

Precios para la **Ciudad de Arequipa**: Observatorio de Precios de Medicamentos del MINSA 01-11-2025

Tipo	Fecha de Actualizac.	Nombre de producto	Titular	Fabricante	Farmacia/Botica	Teléfono	Precio Unit.	Distrito
Privado	23/10/2025 08:46:22 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUROFARMA PERU S.A.C.	EUROFARMA LABORATORIOS S.A.	SANTA MARIA	987 196 010	2.40	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:16:19 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUROFARMA PERU S.A.C.	EUROFARMA LABORATORIOS S.A.	SAN ANTONIO	987196010	2.40	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 06:25:28 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	DROGUERIA E.S.C. PHARMED CORPORATION S.A.C.	DROGUERIA E.S.C. PHARMED CORPORATION S.A.C.	FARMACIA SANTA MONICA E.I.R.L.	54-220945	3.00	AREQUIPA
Privado	16/09/2025 03:58:18 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. - IQFARMA	INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A.	REDSALUD	993022335	3.30	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:46:22 PM	LEVOCIX 750 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS DELFARMA S.A.C.	LABORATORIOS DELFARMA S.A.C.	SANTA MARIA	987 196 010	3.80	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:16:19 PM	LEVOCIX 750 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS DELFARMA S.A.C.	LABORATORIOS DELFARMA S.A.C.	SAN ANTONIO	987196010	3.80	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 06:25:28 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	SANOFI - AVENTIS DEL PERU S.A.	FAREVA VILLA RICA S.A.S.	FARMACIA SANTA MONICA E.I.R.L.	54-220945	4.00	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 06:25:28 PM	LEVOXIDAL 750 750 mg Tableta Recubierta	DROGUERIA E.S.C. PHARMED CORPORATION S.A.C.	DROGUERIA E.S.C. PHARMED CORPORATION S.A.C.	FARMACIA SANTA MONICA E.I.R.L.	54-220945	4.00	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 06:25:28 PM	LOI 750 750 mg Comprimido Recubierto	DROGUERIAS UNIDAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INDUFAR C.I.S.A.	FARMACIA SANTA MONICA E.I.R.L.	54-220945	4.00	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:56:04 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	SANOFI - AVENTIS DEL PERU S.A.	FAREVA VILLA RICA S.A.S.	FARMACIA SEÑOR DE LOS DESAMPARADOS	54-203942	4.20	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 06:25:28 PM	LEVOPHARM 750 mg Tableta	OQ PHARMA S.A.C.	NORTH CHINA PHARMACEUTICAL CO., LTD	FARMACIA SANTA MONICA E.I.R.L.	54-220945	4.50	AREQUIPA
Privado	22/10/2025 11:20:05 AM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	SANOFI - AVENTIS DEL PERU S.A.	FAREVA VILLA RICA S.A.S.	SETTE FARMA S.A.C.	958 577 720	4.60	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:17:21 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Tableta Recubierta	SANOFI - AVENTIS DEL PERU S.A.	FAREVA VILLA RICA S.A.S.	ZHUMAQ PHARMA	054 526619	4.60	AREQUIPA
Privado	31/08/2025 01:28:34 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	SANTA MARIA	987 196 010	4.80	AREQUIPA
Privado	29/08/2025 08:39:29 PM	BIOLEVF 750 750 mg Tableta Recubierta	AVANX LAB. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AVANX LAB. S.R.L.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	SAN ANTONIO	987196010	4.80	AREQUIPA
Privado	22/10/2025 11:20:05 AM	XENOFLOX® 750 750 mg Tableta Recubierta	DROGUERIA TOBAL S.A.C.	BHARAT PARENTERALS LIMITED	SETTE FARMA S.A.C.	958 577 720	5.00	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:17:21 PM	XENOFLOX® 750 750 mg Tableta Recubierta	DROGUERIA TOBAL S.A.C.	BHARAT PARENTERALS LIMITED	ZHUMAQ PHARMA	054 526619	5.00	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:46:22 PM	LEXOBRON 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.C.	ROEMMERS S.A. - URUGUAY	SANTA MARIA	987 196 010	5.80	AREQUIPA

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Privado	23/10/2025 08:16:19 PM	LEXOBRON 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.C.	ROEMMERS S.A. - URUGUAY	SAN ANTONIO	987196010	5.80	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:46:22 PM	LEVODANTINA 750 mg Tableta Recubierta	MEDIFARMA S.A.	MEDIFARMA S.A.	SANTA MARIA	987 196 010	7.41	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:16:19 PM	LEVODANTINA 750 mg Tableta Recubierta	MEDIFARMA S.A.	MEDIFARMA S.A.	SAN ANTONIO	987196010	7.41	AREQUIPA
Privado	22/10/2025 11:20:05 AM	LEVOZINE 750 750 mg Tableta Recubierta	INTIPHARMA S.A.C.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	SETTE FARMA S.A.C.	958 577 720	7.50	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:17:21 PM	LEVOZINE 750 750 mg Tableta Recubierta	INTIPHARMA S.A.C.	HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD.	ZHUMAQ PHARMA	054 526619	7.50	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:56:04 PM	LEVONELLE 750 mg Tableta Recubierta	INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A. - IQFARMA	INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A.	FARMACIA ESPECIALIZADA SEÑOR DE LOS DESAMPARADOS	54-203942	8.00	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	FLOXALAB 750 mg Tableta	VITA PHARMA S.A.C.	VITA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VITA PHARMA S.A.C.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	9.04	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	FLOXALAB 750 mg Tableta	VITA PHARMA S.A.C.	VITA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VITA PHARMA S.A.C.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	9.04	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	FLOXALAB 750 mg Tableta	VITA PHARMA S.A.C.	VITA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VITA PHARMA S.A.C.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	9.04	AREQUIPA
Privado	02/09/2025 05:01:58 PM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	FARMACIA SEÑOR DE LOS DESAMPARADOS	54-203942	10.50	AREQUIPA
Privado	22/10/2025 08:57:56 AM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	FARMACIA CRUZ MILAGROSA	54-592846	10.70	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	LEVOPROXOL 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	10.90	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	LEVOPROXOL 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	10.90	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	LEVOPROXOL 750 mg Tableta Recubierta	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	10.90	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 08:34:44 PM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	FARMACIA LOURDES	241253	12.70	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 08:36:48 PM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	FARMACIA SAO PAULO 2	252381	12.74	AREQUIPA
Privado	30/09/2025 07:40:57 PM	LEVOFLOXACINO 750 mg Comprimido Recubierto	EUROFARMA PERU S.A.C.	EUROFARMA LABORATORIOS S.A.	LAMBRAMANI	958191069	13.20	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	15.32	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	15.32	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	PONARIS 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS ROEMMERS S.A.	ROWE	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	15.32	AREQUIPA
Privado	16/10/2025 03:56:04 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA ESPECIALIZADA	54-203942	17.20	AREQUIPA

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

					SEÑOR DE LOS DESAMPARADOS			
Privado	23/10/2025 08:46:22 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	SANTA MARIA	987 196 010	17.60	AREQUIPA
Privado	23/10/2025 08:16:19 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	SAN ANTONIO	987196010	17.60	AREQUIPA
Privado	22/10/2025 08:57:56 AM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA CRUZ MILAGROSA	54-592846	18.00	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	QUANTRUM 750 mg Comprimido Recubierto	FARMINDUSTRIA S.A.	FARMINDUSTRIA	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	18.29	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	QUANTRUM 750 mg Comprimido Recubierto	FARMINDUSTRIA S.A.	FARMINDUSTRIA	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	18.29	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	QUANTRUM 750 mg Comprimido Recubierto	FARMINDUSTRIA S.A.	FARMINDUSTRIA	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	18.29	AREQUIPA
Privado	30/10/2025 08:36:48 PM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	FARMACIA SAO PAULO 2	252381	19.01	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	NOVACILINA 750 mg Comprimido Recubierto	TECNOFARMA S.A.	MONTE VERDE S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	19.01	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	NOVACILINA 750 mg Comprimido Recubierto	TECNOFARMA S.A.	MONTE VERDE S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	19.01	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	NOVACILINA 750 mg Comprimido Recubierto	TECNOFARMA S.A.	MONTE VERDE S.A.	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	19.01	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	20.16	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	20.16	AREQUIPA
Privado	29/10/2025 10:47:24 AM	BAGOFLOX 750 750 mg Comprimido Recubierto	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	QUIMICA MOTPELLIER	CORPORACION FASUR PERU	54-226854	20.16	AREQUIPA

1.1.3. PRACTICAS COLUSORIAS Y DESLEALES DE LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS

En noviembre de 2025, mediante Resolución 213-2025/CLC-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sancionó a 13 grupos empresariales.

Según la publicación del mismo Estado Peruano², “...se sancionó con una multa total de 100 852.72 UIT, equivalente a más de S/ 539 millones de soles a 13 empresas (laboratorios y distribuidoras) por coludirse en procesos convocados por el Estado. Además, 5 ejecutivos involucrados en la infracción fueron sancionados con una multa conjunta de 262.67 UIT (equivalente a más de S/ 1.4 millones de soles).

Según la investigación, las empresas coordinaron sus propuestas y abstenciones para ganar las licitaciones de compras de medicamentos entre diciembre de 2006 y febrero de 2020.

Este cartel afectó la adjudicación de múltiples productos farmacéuticos para el abastecimiento de hospitales públicos, como el cloruro de sodio, utilizado para la administración de medicamentos, reposición de fluidos y rehidratación; antibióticos como las amoxicilinas, azitromicinas, Meropenen y dicloxacilina, usadas para el tratamiento de diversas infecciones; antineoplásicos como Paclitaxel y Temozolamida e inmunosupresores como el metotrexaco para el tratamiento de leucemias agudas, cáncer de cabeza y cuello; además de anti anémicos como el sulfato ferroso, suplemento del hierro, entre otros productos farmacéuticos”.

Esta practica desleal para proveer al Estado Peruano con medicamentos e insumos médicos por parte de las empresas proveedoras, repercute no sólo en el suministro de los medicamentos, sino en el poder oligopolico y en la determinación del precio final de los medicamentos y que los grupos empresariales, a través de las farmacias y boticas, trasladan a los pacientes.

Finalmente, la resolución del INDECOPI es clara al señalar en el artículo noveno, las responsabilidades de los grupos económicos en el sector farmacéutico en el Perú en practicas colusorias para ganar las licitaciones de medicamentos e insumos médicos del Estado Peruano.

Artículo NOVENO³: Declarar que Medifarma S.A, Laboratorios AC Farma S.A. y Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. (empresas que conforman un mismo grupo económico), Instituto Quimioterápico S.A., Teva Perú S.A., Laboratorios Portugal S.R.L., Laboratorios Americanos S.A., B. Braun Medical Perú S.A., Laboratorios Unidos S.A., Pharmagen S.A.C. y OQ Pharma S.A.C. (empresas

² Resolución 213-2025/CLC-INDECOPI

³ Resolución 213-2025/CLC-INDECOPI

que conforman un mismo grupo económico), Laboratorios Lansier S.A.C. y Pereda Distribuidores S.R.L. incurrieron en una práctica colusoria horizontal en la modalidad de acuerdo para el establecimiento de posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública en el mercado de venta de productos farmacéuticos adjudicados por el Estado a nivel nacional entre diciembre de 2006 y febrero de 2020

Las multas aplicadas por este tipo de asociación colusoria denominada “**club de las farmacéuticas**” suman un total de 100 852.72 UIT, equivalente a más de S/ 539 millones de soles.

Empresas	Multa (UIT)
Medifarma S.A.	43 255.49
Laboratorios AC Farma S.A Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L.	31 051.78
Laboratorios Portugal S.R.L.	10 540.12
Instituto Quimioterápico S.A.	4 631.04
B. Braun Medical Perú S.A.	4 275.54
Laboratorios Americanos S.A.	3 806.37
Pharmagen S.A.C. OQ Pharma S.A.C.	1741.65
Teva Perú S.A.	791.43
Laboratorios Unidos S.A.	413.85
Laboratorios Lansier S.A.C.	195.86
Pereda Distribuidores S.R.L.	149.59

Fuente: Resolución 213-2025/CLC-INDECOPI

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley no tiene iniciativa de gasto, por lo que no infringe el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

Por tanto, este Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional.

➤ Impacto Económico

El impacto económico es ampliamente favorable al permitir que todas las variables micro y macro económicas sean favorecidas.

Desde el punto de vista microeconómico, las decisiones de los consumidores (pacientes, usuarios, etc.) serán acertadas y racionales ya que determinarán el consumo de medicamentos en base a las características de calidad y precio.

Desde el punto de vista macroeconómico permitirá tener una población sana con impacto directo sobre el empleo, y las actividades económicas, dinamizando todos los sectores, familias, empresas y todos los agregados macroeconómicos: consumo, inversión, ahorro, gasto, exportaciones, etc.

➤ **Efectos Monetarios y No Monetarios**

- **Monetarios:**

Se estima que la puesta en funcionamiento de la presente ley podrá reducir el gasto en medicamentos, actualmente en 1,500 Soles promedio anual en aprox. el 40%

El Estado Peruano destina más de 13,700 Millones de Soles para el sector Salud, siendo que dedica a la compra directa de medicamentos, a través de CENARES, más de 2 mil millones de Soles, según la Encuesta Nacional de Hogares ENAHO 2024.

Las familias han incrementado “su gasto de bolsillo”, que es la cantidad que dedican a la compra de medicamento hasta la suma de más de 63 mil millones de Soles en 2023, según el estudio “Situación actual del mercado de salud peruano”⁴

De la misma manera, los seguros de salud juegan un papel crucial en la protección financiera de la población. Las personas aseguradas, ya sea a través de EsSalud o seguros privados, realizan un gasto significativamente menor en medicamentos que aquellas que no están afiliadas a ningún seguro. Los asegurados en EsSalud gastaron el 37,2% de sus ingresos en salud en 2019, mientras que los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) dedicaron el 25,7% de sus recursos a la salud.

- **No Monetarios:**

Los beneficios en la salud de las personas y su repercusión en las actividades económicas son los principales impactos positivos de la propuesta.

Sociedades con personas sanas de salud física y mental, generan estabilidad y prosperidad en todos los aspectos económicos, sociales, deportivos, artísticos, etc.

➤ **Impacto Presupuestal**

INVOLUCRADOS	EFFECTOS POSITIVOS	EFFECTOS NEGATIVOS
Pacientes - usuarios	Mayor acceso a la compra de medicamentos, dispositivos médicos. Estado de salud de la población mejorado, con capacidad de impacto positivo en las actividades laborales y económicas	Ninguno
Establecimientos de venta: boticas, farmacias, clínicas, hospitales, etc.	Sinceramiento y homologación de los precios y sus márgenes de ganancia de todos los establecimientos de venta de medicamentos y dispositivos médicos.	Ninguno

⁴ Videnza, agosto 2022

Estado Peruano	- Menor carga de gasto en sanidad debido al sinceramientos de precios de los medicamentos y menor presión en gastos hospitalarios. - Mayor dinamismo en las actividades económicas, sociales, culturales, institucionales, deportivas, etc. que se traduce en mayor crecimiento económico y potencial mayor desarrollo.	Ninguno
----------------	--	---------

La presente ley no genera gasto ni presupuesto adicional al erario nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modificaría hasta cuatro (04) normas vigentes:

- El Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la modificación de los Artículos 84, 85, 87 y 88: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, agregándole la función de coordinar, establecer y difundir los precios de referencia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

Artículo 84:

(...)

Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.

Asimismo, es la autoridad responsable de coordinar, establecer y difundir los precios de referencia de los productos farmacéuticos y de los dispositivos médicos de uso humano final con criterios técnicos y de necesidad, calidad, costo efectividad, suficiencia, transparencia y oportunidad

(...)

Artículo 85.- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (...)

q.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 87.- Funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos

(...)

w.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los medicamentos.

Artículo 88.- Funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (...)

q.- Proponer, establecer y actualizar los Precios Máximos de Referencia de los dispositivos médicos.

- El Decreto Supremo N008-2014-SA en lo relacionado a los artículos 4 y 19 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, para otorgarle funciones de supervisión a Susalud en relación a la venta de medicamentos y dispositivos médicos y al cumplimiento de los precios máximos establecidos.

Artículo 4.- Funciones de SUSALUD

(...)

s.- Supervisar que las empresas autorizadas para la venta y/o suministro de medicamentos y dispositivos médicos de uso humano, cumplan con los precios máximos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 19.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

(...)

q.- Realizar la supervisión y sanción a nivel nacional para que las empresas autorizadas para la venta y/o suministro todo tipo de medicamentos y dispositivos médicos, al interior o exterior de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cumplan con los topes de precios máximos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- La Ley 26842, Ley General de Salud, modificando el literal e) del numeral 15.1. del artículo 15, en lo relacionado a los derechos de toda persona con relación a los medicamentos, dispositivos médicos y precios accesibles:

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1. Acceso a los servicios de salud

(...)

e) A obtener servicios, medicamentos **y dispositivos médicos a precios accesibles** y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

- El Decreto Legislativo N°635, Código Penal, modificando el Artículo 294, Código Penal, con relación al suministro infiel de productos y a la tipificación y penalidad de la “usura farmacéutica”.

Artículo 294.- Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que teniendo o no autorización para la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, a sabiendas, los entrega en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o distinta de la declarada o convenida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El establecimiento público o privado que teniendo autorización para la venta de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos cobre por encima del “Precio Máximo de Referencia” incurre en “usura farmacéutica” y será reprimido con la misma pena del presente artículo.

(...)

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

10. Reducción de la pobreza
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud
17. Afirmación de la economía social de mercado
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Lima, enero de 2026